RADICADO: 2021-00143-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 649
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Palmira (V), mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 504 del 29 de abril de 2021, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 31/05/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO: 2021-00143-00

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b071794d51817d19df67e9841522453505757c9fb9171295166faf0e28d8df**
Documento generado en 28/05/2021 04:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica